

Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1546-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021

Asunto: Autorización alcance del Acta Transaccional - extinción de la obligación de entrega de ropa de trabajo de los años 2017 y 2020

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted señor Alcalde Metropolitano para comunicarle que, en relación con la extinción de la obligación de entrega de ropa de trabajo de los años 2017 y 2020 al personal amparado en el Contrato Colectivo, hay lo siguiente

i. Antecedentes.-

1. Mediante Resolución No. C 036-2021 de 25 de mayo de 2021, el Concejo Metropolitano de Quito, autorizó al Alcalde Metropolitano la suscripción de un Acta Transaccional para la extinción de la obligación de entrega de ropa de trabajo para los años 2017 y 2020 a través del pago en efectivo, a favor de los trabajadores amparados en el Código del Trabajo y que son parte de la Contratación Colectiva.
2. Mediante oficio No. GADDMQ-DMRH-2021-02412-O de 8 de diciembre de 2021, el Director Metropolitano de Recursos Humanos informa a este despacho que, una vez analizada la pertinencia legal, técnica y financiera, se recomienda la suscripción del Acta Transaccional autorizada por el Concejo Metropolitano de Quito.
3. De la documentación remitida por el Director Metropolitano de Recursos Humanos se colige que, el número de beneficiarios total es de 600 trabajadores para el ejercicio fiscal 2017 y 478 trabajadores para el ejercicio fiscal 2020, dando un valor total de USD. 182.182.00/100 (ciento ochenta y dos mil ciento ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América). Recursos que se encuentran debidamente certificados en el presupuesto 2021.
4. En razón de lo expuesto, toda vez que, los informes que motivaron la autorización incluida en la Resolución No. C 036 de 25 de mayo de 2021 contenían un número diferente de trabajadores beneficiarios (509), consideramos necesario que se solicite al Concejo Metropolitano de Quito, autorice la celebración del Acta Transaccional con el total de beneficiarios indicados en el punto precedente, a fin de no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

ii. Fundamentación legal:

Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1546-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021

5. Constitución de la República del Ecuador:

Art. 33.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

6. COOTAD:

Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

7. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP):

Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 106.- Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado, deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.

Art. 108.- Todo flujo de recursos públicos deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado, en presupuestos de los Gobiernos Autónomas, Descentralizados (...).

Art. 113.- Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1546-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021

8. Decreto Ejecutivo No. 2393 del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo:

Art. 11. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.- Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: (...) 5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.

9. Código del Trabajo:

Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos.- “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”.

Art. 5.- Protección judicial y administrativa.- “Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos”.

Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador.- “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores”.

Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador: (...) 29.- Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;

10. Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015:

Art. 5.- De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de enero del 2010, se deberán considerar los rubros relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación y los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador, y, por disposición del Código de Trabajo, la provisión de vestido o ropa de trabajo, conforme a las siguientes fórmulas de cálculo y techos:

f) BENEFICIO DE VESTIDO Y ROPA DE TRABAJO: En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo techo de negociación estará establecido en ciento sesenta y nueve dólares (USD \$169,00) al año, por trabajador o trabajadora. Se entenderá por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir que, sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la relación del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado.

11. Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional del Municipio del Distrito

Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1546-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021

Metropolitano de Quito:

Art. 4.- Obligaciones de los Empleadores.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se compromete a cumplir y hacer cumplir las siguientes disposiciones: (...) 5. Dotar a sus trabajadores de uniformes y vestido adecuado para el trabajador, así como también del equipo de protección personal y colectivo necesario.

12. Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo entre el GAD DMQ y el SUT:

Art. 57.- Ropa de trabajo e Implementos de Seguridad.- El Empleador proveerá a sus trabajadores uniformes, prendas e implementos de seguridad; en base a las funciones del trabajador, la inversión será hasta el techo, ocupando el monto de USD 169,00 considerando lo establecido en el Art. 5 literal f) del Acuerdo Ministerial No. MRL-2015-0054, los mismos que serán confeccionados sobre medida y entregados hasta el mes de mayo de cada año.

Para el efecto se conformará una Comisión Obrero-Empleador a partir del mes de enero de cada año.

El MUNICIPIO entregará equipos de protección individual a las obreras y obreros, según su labor específica y de acuerdo a los riesgos a los que estén expuestos o expuestas, según el análisis de riesgos laborales; según el documento anexo que se incorpora como habilitante con el detalle y descripción de los mismos.

13. Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, Publicada en el Registro Oficial No. 421 de 28 de enero de 1983 en la que señala:

“Que la Tercera Sala del Tribunal Suprema de Justicia en resolución pronunciada el 31 de marzo de 1977, declara: “que tiene el trabajador el derecho a que se le pague el valor del vestido de trabajo a que estaba obligado a suministrarle el empleador, de acuerdo con el numeral 29 del Art. 41 del Código del Trabajo”:

Que la Quinta Sala del mismo Tribunal, en su fallo de 27 de abril de 1978, resuelve: que la ropa que el patrono debe dar al trabajador tiene por objeto proveer una necesidad mientras dura la relación laboral, sin que sea del caso compensar en dinero la prestación, concluida aquella. Resuelve: Que el empleador está obligado a cancelar en dinero el valor de la ropa de trabajo si no hubiere cumplido con la obligación que le impone el Art. 41 No. 29 del Código del Trabajo, mientras dure la relación laboral”.

14. Resolución emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales, el 10 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 713 de 26 de junio de 1991, en la que se resolvió:

"(...) Suspender parcialmente por inconstitucionalidad de fondo, la resolución tomada por la Corte Suprema de Justicia el 18 de mayo de 1980 y publicada en el Registro Oficial No. 421 de 28 de mayo de 1983 en la parte de la frase que dice: “mientras dure la relación laboral”.

Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1546-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021

iii. Conclusiones y recomendaciones.-

15. Conforme lo informado por el Director Metropolitano de Recursos Humanos, así como a la fundamentación legal y normativa expuesta, esta Administración General concluye y recomienda lo siguiente:

1. Sobre la base de lo previsto en la Constitución de la República, Código del Trabajo, Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional; y, bajo la consideración de que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, al existir una obligación pendiente a favor de los trabajadores municipales, mismas que deben ser honradas y cumplidas, se ratifica la necesidad de realizar el pago en dinero por los ejercicios fiscales 2017 y 2020, previo el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos correspondientes, como una forma de extinción de la obligación contenida en el Contrato Colectivo vigente; y,

2. Para el pago en efectivo de la ropa de trabajo por los ejercicios 2017 y 2020 al personal, se recomienda la modificación de la Resolución No. C 036 de 25 de mayo de 2021, emitida por el Concejo Metropolitano de Quito con la cual se autorizó la firma del acta transaccional al Alcalde Metropolitano, a efectos de incluir el número total de beneficiarios identificados por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, esto es: 600 trabajadores del ejercicio fiscal 2017 y 478 trabajadores para el ejercicio fiscal 2020.

iv. Solicitud.-

16. Por lo expuesto, acogiendo el informe emitido por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, solicito comedidamente señor Alcalde se proponga en el orden del día de la sesión de Concejo Metropolitano próxima, la reforma a la Resolución No. C 036 de 25 de mayo de 2021 en la que se incluirá el número definitivo de trabajadores beneficiarios para los ejercicios 2017 y 2020, sin modificar lo resuelto por el cuerpo edilicio, esto es la autorización de la suscripción del Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ.

Para el efecto, anexo se servirá encontrar una propuesta de Acta Transaccional a ser discutida y autorizada por el Concejo Metropolitano de Quito conforme el artículo 331 letra j) del COOTAD.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa
ADMINISTRADOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1546-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021

Anexos:

- acta_transaccional_sut_-_gaddmq_ropa_de_trabajo_2017_-_2020_v.1_30-11-2021_(3).docx
- GADDMQ-DMRH-2021-02412-O.pdf

Copia:

Señor Magíster
 Welington Paúl Castillo Vinueza
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Señor Economista
 Pedro Fernando Núñez Gómez
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Señor
 Pedro Francisco Espín Martínez
Trabajador Nivel 3
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS - UNIDAD ADMINISTRATIVA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Shirley Vanessa Ron Ayala	svra	AG-AL	2021-12-09	
Revisado por: Freddy Wladimir Erazo Costa	fwec	AG	2021-12-09	
Revisado por: Shirley Vanessa Ron Ayala	svra	AG-AL	2021-12-09	
Aprobado por: Freddy Wladimir Erazo Costa	fwec	AG	2021-12-09	

